



Rosario, 14 de Septiembre 2016

DE: ESTUDIO FITTIPALDI & ASOC

PARA: CLIENTES

TEMA: TRABAJADORES AUTONOMOS y CONTRIBUYENTES DE REGIMEN SIMPLIFICADO. OBLIGACIÓN DE PAGO MENSUAL. FORMA DE INGRESO

En el Boletín Oficial del día de la fecha, fue publicada la Resolución General (AFIP) 3936 mediante la cual la Administración Federal de Ingresos Público establece que los trabajadores autónomos encuadrados en las categorías III, III', IV, IV', V y V' y los pequeños contribuyentes encuadrados en las categorías H, I, J, K y L del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) deberán cumplir con las obligaciones de pago mensual mediante alguna de las siguientes modalidades:

- ✓ Transferencia electrónica de fondos – VEP
- ✓ Débito automático mediante utilización de tarjeta de crédito
- ✓ Débito en cuenta a través de cajeros automáticos
- ✓ Débito directo en cuenta bancaria, a cuyo efecto deberán solicitar previamente la adhesión al servicio en la entidad bancaria en la cual se encuentre radicada la cuenta. En este caso las adhesiones solicitadas hasta el día 20 de cada mes, tendrán efecto a partir del mes inmediato siguiente. Asimismo se establece la posibilidad de solicitar – sin costo – la apertura de una “Caja de Ahorro Fiscal” en cualquier sucursal o en la casa central del Banco de la Nación Argentina.

Los sujetos mencionados anteriormente (autónomos categorías III a V y Categoría III' a V', Monotributistas desde Categoría H) quedan obligados a efectuar los pagos del resto de sus obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social, mediante la transferencia electrónica de fondos, excepto aquellas obligaciones por las cuales se haya optado, para su cancelación, por el débito automático en tarjeta de crédito.

Estas disposiciones entran en vigencia el día 14 de Septiembre 2016 y resultarán de aplicación a las obligaciones fiscales cuyo vencimientos se produzcan en los meses que se indican a continuación:

MONOTRIBUTISTAS:

Categoría L y K:	Octubre 2016
Categoría J e I:	Noviembre 2016
Categoría H:	Diciembre 2016

TRABAJADORES AUTÓNOMOS;

Categoría V y V':	Octubre 2016
-------------------	--------------





Categoría IV y IV': Noviembre 2016
Categoría III y III': Diciembre 2016

Una vez alcanzado por las disposiciones comentadas, los trabajadores autónomos y los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes deberán continuar cumpliendo sus obligaciones fiscales en la forma comentada en el presente aún cuando, como resultado de la recategorización anual o cuatrimestral – según corresponda –, quedaren encuadrados en una categoría inferior a las mencionadas

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que estime pertinente.

Saludos cordiales

